

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1° de diciembre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2022-00188-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 1° de diciembre de 2022 inicia grabación a las 8:51 a.m.

Fin audiencia: 9:00 a.m. del 1° de diciembre de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el *CARLOS JAVIER CAÑÓN VARÓN*, su apoderado *HAROLD ENRIQUE VÁSQUEZ PINO*, la demandada *LINA LUCÍA VIATELA CORREA* y su apoderado *LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCÓN*

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL – CONCILIACIÓN -

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA el DIVORCIO del matrimonio civil, celebrado el día primero (1°) de agosto de 2009 en la Notaría 68 del círculo de esta ciudad, entre los señores *CARLOS HAVIER CAÑÓN VARÓN* y *LINA LUCÍA VIATELA CORREA*, con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaría 68 de esta ciudad, donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No.04715141, así como donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora *LINA LUCIA VIATELA CORREA*, esto es la Notaría Décima de Medellín, a fin que se inscriba en el indicativo serial No. 2179101, al igual que en la Notaría Doce del Círculo de esta ciudad, donde se encuentre registrado el nacimiento del señor *CARLOS JAVIER CAÑÓN VARON*, Tomo 8, Folio 165. Sirvanse las citadas Notarías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: *Referente a custodia, alimentos y visitas de su hija MARIANA CAÑÓN VIATELA, como quiera que tales aspectos están siendo debatidos dentro del trámite administrativo el proceso de restablecimiento de derechos, adelantado ante la Comisaria Suba 1 de esta ciudad, las partes se estarán a lo que allí se resuelva.*

QUINTO: *Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.*

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 9:00 a.m. del día 1° de Diciembre de 2022, y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18795b3d9f755c1509404e7dd86cfa0f28886b8f35609bf14b7bc468d1b0f6f8**

Documento generado en 01/12/2022 09:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>